

## DECRETO N° 1722

del 31/3/86

### REGIMEN DEL PREMIO NACIONAL "EUGENIO ESPEJO"

LEON FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA,

Presidente Constitucional de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 677, de 6 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 869 de 18 de los mismos mes y año, se estableció como Día de la Cultura Nacional el 9 de agosto de cada año y se incluyó el Premio Nacional "Eugenio Espejo", a ser otorgado cada dos años al ecuatoriano que hubiere sobresalido por sus creaciones, realizaciones o actividades en favor de la cultura nacional;

Que mediante Decreto N° 2584, de 24 de abril de 1984, publicado en el Registro Oficial N° 733 de 27 de los mismos mes y año, se derogó el Decreto 677 y se estableció que dicho premio sería entregado anualmente a las personas que hubieren sobresalido en el campo de las letras, las artes o las ciencias, fijándose en quinientos mil sucres su estímulo económico;

Que es necesario actualizar la concesión del Premio Nacional "Eugenio Espejo" de acuerdo con el desarrollo cultural experimentado por el país en los últimos años;

Que el literal g) del Artículo 1 de la Ley de Cultura determina que el Estado tiene el deber de reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de personas y entidades privadas, y

En uso de las facultades previstas en los artículos 78, literal a) de la Constitución y 9 de la Ley de Régimen Administrativo,

#### DECRETA:

Artículo 1°.- El Presidente de la República otorgará, anualmente, con motivo del Día Nacional de la Cultura, el Premio Nacional "Eugenio Espejo" a cuatro ecuatorianos que individualmente hubieren sobresalido en cualquiera de las siguientes actividades intelectuales:

- a) Creaciones, realizaciones o actividades en favor de la cultura nacional;
- b) Creación literaria;
- c) Creación o actividad artística, y
- d) Creación, realización o actividad científica.

Para la concesión de estos premios se tomará en cuenta toda creación, realización o actividad, o una o más de ellas, de los candidatos.

Artículo 2°.- Cada Premio Nacional "Eugenio Espejo" consistirá en medalla, diploma y una cantidad en dinero que será fijada por el Presidente de la República y que no será inferior, en ningún caso, a la del premio del año inmediato anterior.

Artículo 3°.- Cada premio será otorgado por el Presidente de la República sobre la base de las ternas que la presentaren los Núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y el Consejo Nacional de la Cultura, de acuerdo al reglamento que expedirán independientemente estos dos organismos.

Artículo 4º.- Adicionalmente, el Presidente de la República podrá de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 390-C, publicado en el Registro Oficial N° 812, de 28 de mayo de 1975, asignar, a cualquiera de las personas que hubiere obtenido el Premio Nacional "Eugenio Espejo", una pensión temporal. Esta pensión se concederá, únicamente, a los premiados que carecieren de los recursos necesarios para vivir dignamente.

Artículo 5º.- El Decreto Ejecutivo N° 2584, publicado en el Registro Oficial N° 733, de 27 de abril de 1984, regirá en todo aquello que no se oponga al presente Decreto.

Artículo 6º.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Educación y Cultura.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

(f) LEÓN FEBRES-CORDERO RIBADENEYRA, Presidente Constitucional de la República.

(f) Camilo Gallegos Domínguez, Ministro de Educación y Cultura.

Es fiel copia.- Lo certifico:

(f) Ab. Joffre Torbay Dassum, Secretario General de la Administración Pública.